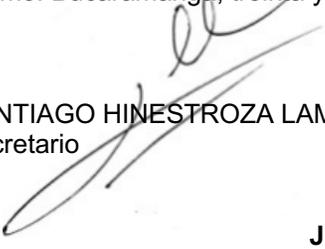




Al despacho del señor Juez para proveer, con atento informe que el memorial a que se refiere la curadora no aparecía en el expediente digital, por lo que se descargó del correo oficial y se anexó al mismo. Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

La doctora MYRIAM SYLENE MANTILLA MANTILLA pide que se aclare el relevo justificado de la curaduría, más cuando no se encuentra inscrita como auxiliar de justicia. Agrega que el día 4 de agosto de 2020 envió al correo j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co a las 11:16 a.m. los respectivos anexos para el cumplimiento del relevo, por lo que solicita sea aclarada dicha situación, so pena de recurrir a las instancias correspondientes.

Conforme a la constancia secretarial es válido señalar que por error involuntario no fue agregado al expediente digital, por lo que se procede a resolver sobre la justificación del relevo.

De conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”* –Negrilla fuera del texto–.

En el presente caso, se encuentra acreditado que la doctora MYRIAM SYLENE MANTILLA MANTILLA se encuentra actuando como curador ad-litem en más de 5 procesos, por lo que se encuentra justificado el relevo.

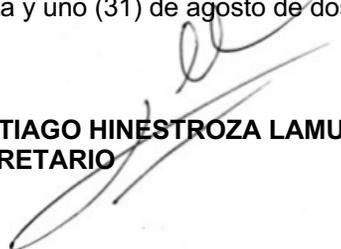
Frente a la solicitud de no pertenecer a ninguna lista, debe advertírsele que conforme al artículo 48 citado, el nombramiento recae en un abogado de habitualmente ejerza la profesión, sin necesidad de haberse inscrito, siendo de aceptación forzosa y a título gratuito, por lo que el juzgado aplicó la norma en cuestión. Librese oficio a la citada abogada, con la decisión aquí tomada.

NOTIFÍQUESE


GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha primero (01) de septiembre de 2020.

CONSTANCIA: Se libró el oficio No. 2907, en cumplimiento a la presente providencia. Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
SECRETARIO